

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Generalidades

Es un impuesto que grava los activos localizados en el país -deducidas ciertas deudas- de las personas físicas, empresas industriales y comerciales al cierre del ejercicio económico anual.

Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos entre otros:

Las personas físicas, las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones, las restantes sociedades comerciales y las personas jurídicas constituidas en el extranjero.

También serán contribuyentes del impuesto que se reglamenta todos los restantes sujetos pasivos del Impuesto a la Renta Empresarial (IRAE).

Las personas físicas pueden, en ciertas circunstancias, optar por tributar como individuo, como núcleo familiar o como sucesión indivisa.

Las personas físicas individuales, por un lado, y los núcleos familiares y sucesiones indivisas por otro, gozan de respectivos montos mínimos no imposables no sujetos a impuesto (aprox. U\$S 108.000 y U\$S 216.000).

En el caso de personas físicas que tributan obligatoriamente IRAE por rentas comprendidas en el IRPF, por servicios personales prestados fuera de la relación de dependencia, por ser tales rentas superiores al límite permitido para tributar IRPF, deberán tributar por el patrimonio afectado a la obtención de tales rentas como las empresas ("restantes contribuyentes") y no gozarán por dicho patrimonio de mínimo no imponible.

Activos gravados

En general se grava todo el patrimonio localizado en el país, con ciertas excepciones (activos exentos computables sólo a efectos de determinar los valores fictos gravados de ciertos conceptos).

En las empresas, los bienes muebles incorporados al ciclo productivo industrial se computan sólo por el 50% de su valor fiscal.

Y los bienes muebles que sean activo fijo afectados al ciclo productivo y los equipos para el procesamiento electrónico de datos incorporados por empresas industriales y/o agropecuarias están exentos del impuesto.

Activos exentos

Existen numerosos activos exentos, tales como:

- los bienes inmuebles destinados a la explotación agropecuaria, requiriéndose que el capital de la sociedad propietaria sea nominativo y que su titular sea persona física.
- los valores públicos y los valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y el Banco Central del Uruguay (BCU).
- las acciones o cuotas sociales de sociedades contribuyentes del IP y las obligaciones que cotizan en Bolsa

Algunas deudas de las empresas, que podrían constituir para los acreedores activos gravados por el impuesto y, en consecuencia, incidir en los intereses, constituyen activos exentos. Entre ellos se incluyen:

- los saldos de precio de importaciones, cuyos titulares sean personas físicas y jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior;
- los préstamos, cuyos titulares sean personas físicas y jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior;
- los depósitos en moneda extranjera cuyos titulares sean personas físicas y jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior;
- las obligaciones emitidas por las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores.

Deducciones

Sólo se admitirá deducir como pasivo:

1. El promedio en el ejercicio de los saldos a fin de cada mes de las deudas contraídas en el país con:
 - Los Bancos públicos y privados.
 - Las Casas Financieras.
 - Las Cooperativas de Ahorro y Crédito comprendidas en determinada legislación.
 - Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin.
 - Los fondos de inversión cerrados de crédito.
 - Los fideicomisos, con excepción de los de garantía.
2. Las deudas contraídas con Estados, con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay, con la Corporación Nacional para el Desarrollo y con instituciones financieras estatales del exterior para la financiación a largo plazo de proyectos productivos.
3. Las deudas contraídas con proveedores de bienes y servicios de todo tipo, salvo préstamos, colocaciones, garantías y saldos de precios de importaciones, siempre que dichos bienes y servicios se destinen a la actividad del deudor.
4. Las deudas documentadas en debentures u obligaciones, siempre que su emisión se haya efectuado mediante suscripción pública y que dichos papeles tengan cotización bursátil.
5. Las deudas emitidas a partir del 1 de julio de 2007 documentadas en obligaciones, debentures y otros títulos de deuda, siempre que en su emisión se verifiquen simultáneamente ciertas condiciones

Abatimiento

El Impuesto al Patrimonio liquidado puede ser abatido por concepto del IRAE generado en el mismo ejercicio. Aunque dicho abatimiento está topeado por ley en el 50% del propio Impuesto al Patrimonio, actualmente la reglamentación sólo permite abatir un 1%.

El abatimiento no tendrá efecto en aquellas sociedades cuyo capital sea al portador, o el capital sea nominativo pero los titulares del mismo no sean personas físicas, o se trate de entidades no residentes, salvo cuando se trate de personas físicas..

Tasas

Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas tributarán por sobre su respectivo mínimo no imponible, en base a una escala progresional, a tasas aplicables por franja de la escala, que van del 0,70% al 1,60%.

Conforme la norma vigente, dichas tasas serán objeto de progresivas reducciones anuales, de porcentajes diferenciales según el tramo de la escala que corresponda, a aplicarse entre periodos 2009-2010, 2011-2015, y 2016-2024, hasta alcanzar una tasa general y única del 0,10 %, con excepción los sujetos no residentes que no tributen el IRNR que en tal caso tributarán al 1,5%.

Las obligaciones, debentures, títulos de ahorro y valores similares emitidos al portador..... 3,5%

Las personas jurídicas contribuyentes, cuya actividad sea Banco, Casa Financiera o Las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad..... 2,8%

Los restantes contribuyentes 1,5%"

Cabe señalar que cuando alguno de los sujetos pasivos mencionados se encuentre comprendido en más de una hipótesis, deberá realizar una liquidación por cada uno de los correspondientes patrimonios.

Fecha de liquidación

Si los sujetos pasivos llevan contabilidad suficiente, entonces determinarán su patrimonio a la fecha de cierre de su ejercicio económico, de lo contrario, lo determinarán al 31 de diciembre de cada año.

Monto Imponible

La normativa del impuesto adopta el criterio de la territorialidad, por lo cual se computan para liquidar el impuesto los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Uruguay. No obstante, cuando existen activos en el exterior y activos exentos, para determinar el monto imponible sólo se deduce del activo gravado, el importe de las deudas computables que exceda el valor de dichos activos exentos o del exterior.